

30699 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de noviembre de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	151,36	157,03
Billete pequeño (2)	149,84	157,03
1 dólar canadiense	121,78	128,95
1 franco francés	18,46	19,15
1 libra esterlina	224,13	232,52
1 libra irlandesa (4)	174,92	181,48
1 franco suizo	69,52	72,12
100 francos belgas	274,89	285,20
1 marco alemán	56,16	58,26
100 liras italianas (3)	9,31	10,24
1 florin holandés	50,17	52,05
1 corona sueca (4)	18,99	19,80
1 corona danesa	15,51	16,17
1 corona noruega	20,14	21,00
1 marco finlandés (4)	26,14	27,25
100 chelines austriacos	795,04	828,83
100 escudos portugueses (5)	113,36	118,17
100 yens japoneses	64,53	66,53

Otros billetes:

1 dirham	16,51	17,20
100 francos CFA	37,23	38,38
1 cruzeiro	0,08	0,09
1 bolívar	9,79	10,10
1 peso mejicano	0,87	0,90
1 rial árabe saudita	43,20	44,53
1 dinar kuwaití	489,69	504,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.

MINISTERIO DEL INTERIOR

30700 ORDEN de 11 de octubre de 1983 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional a los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército que se citan.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo dispuesto en el Decreto 3758/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971) y en la Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el uso del distintivo de permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional a los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, actualmente con destino en dicho Cuerpo, que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería don Francisco Fornieles Guardia.
Comandante de Infantería don Fernando Gorostegui Méndez de Vigo.
Comandante de Infantería don Ricardo Lozano Córdoba.
Comandante de Infantería don José Moncho Millán.
Comandante de Infantería don Pedro del Pozo Palazón.
Capitán de Infantería don Fernando Herrero Manso.

Capitán de Infantería don Manuel Lorenzo Diego.
Capitán de Infantería don Luis Mendoza Rodríguez.
Capitán de Infantería don Emilio Rodríguez Gómez.
Capitán de Infantería don Eduardo Rojas García Creus.
Capitán de Infantería don Francisco de los Santos Herrera.
Teniente de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar don José María del Castillo Gallardo.
Sargento Especialista don Antonio Romero de la Rubia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1983.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

30701 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras: Clave: LE-SV-301-PE. «Carretera C-631. Ponferrada a La Espina, punto kilometrico 8,300».

Habiendo sido aprobada por la Dirección General de Carreteras en fecha 3 de octubre de 1983 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del proyecto que se reseña, y entendiéndose la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, implícitas en la aprobación de dicho proyecto, llevada a cabo mediante Resolución de fecha 5 de abril de 1983, al estar incluido en el programa de inversiones del Ministerio para el próximo trienio, siéndole de aplicación, a los efectos expresados, lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954,

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en los Ayuntamientos, en los días y horas que se indican en la misma como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere y de los Peritos y Notarios, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o económicos, se hubieran podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hubiera podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

León, 11 de noviembre de 1983.—El Director provincial, Santiago Díez Anta.—15.274-E.

Relación de fincas afectadas por las obras: Clave: LE-SV 301 PE. «Carretera C-631. Ponferrada a La Espina, p. k. 8.300»

Parcela número: 1. Propietario: Don Angel Alonso Rodríguez. Ayuntamiento: Cubillos del Sil. Clase de finca: Huerta frutales. Superficie: 267,75 metros cuadrados. Fecha de levantamiento de las actas: Día: 30 de noviembre, a las doce horas.

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

30702 ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de la Sección de Economía General de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en orden a la modificación del Plan de Estudios de la Sección de Economía General de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 24 de enero de 1979

(«Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), corrección de errores «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo, modificado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de los Centros Universitarios y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, 14/1970, de 4 de agosto, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del Plan de Estudios de la Sección de Economía General de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla, aprobado por Orden ministerial de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), corrección de errores «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo, modificado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La modificación a que se refiere el número anterior no supone aumento del gasto público.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Sección de Economía General de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Sevilla

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso		
(Común con la Rama de Empresariales)		
Teoría Económica I	3	2
Historia Económica I (General)	2	1
Contabilidad I (Introducción)	3	2
Matemáticas para Economistas I	3	1
Economía de la Empresa (Introducción)	3	1
Introducción al Derecho	3	—
Segundo curso		
Teoría Económica II	3	1
Historia Económica II (España)	2	1
Estructura Económica I (Mundial)	2	1
Derecho Mercantil	2	1
Matemáticas para Economistas II	3	1
Estadística para Economistas I	3	1
Tercer curso		
Teoría Económica III	3	1
Política Económica I (Introducción)	3	1
Estructura Económica II (España)	2	1
Estadística para Economistas II	3	1
Derecho del Trabajo	3	1
Sociología	3	1
Cuarto curso		
Teoría Económica IV	3	1
Política Económica II (Objetivos e Instrumentos)	3	1
Hacienda Pública	3	—
Economía de la Empresa (Organización y Administración)	2	1
Econometría	3	1
Derecho Administrativo	4	—
Quinto curso		
Política Económica III (España)	3	1
Historia del Pensamiento Económico	3	—
Sistema Fiscal Español y Comparado	3	1

Asignaturas optativas

Además de las materias que integran el quinto curso, los alumnos deberán cursar tres asignaturas optativas de tres horas semanales cada una. La Junta de Facultad establecerá el

plan de asignaturas optativas del curso correspondiente, antes del 30 de julio de cada año. En el plan se incluirán todas las asignaturas optativas de Economía General y de Empresariales, debiendo los alumnos de ambas ramas efectuar su elección de materias optativas de entre las asignaturas comprendidas en esa relación. Cada Departamento podrá ofrecer enseñanzas sobre materias optativas hasta un máximo de dos asignaturas, las cuales solamente se podrán impartir si cuentan con un número de quince alumnos matriculados.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30703

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se incorpora la transcripción del artículo 48, propuesta por ambas representaciones, al expediente del Convenio Colectivo Estatal de Tejas y Ladrillos (HISPALYT) para 1982.

Visto el escrito presentado con fecha 4 de junio de 1982 ante este Centro directivo por don Manuel Arribas Benitez, actuando en nombre y representación de la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores; don Rubén Cruz Oribe, actuando en nombre y representación de la Federación Sindical de Comisiones Obreras de la Construcción, y don Luis Abella Poblet, actuando en nombre y representación de la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos, Tejas y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT), integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Tejas y Ladrillos, suscrito por las representaciones de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y los miembros designados por la Asociación Nacional HISPALYT el 29 de diciembre de 1981 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1982, en virtud de la Resolución de esta Dirección General de 19 de enero del mismo año, y en el que exponen que en la redacción del texto del artículo 48 del mencionado Convenio, vigente durante 1982, hubo un evidente error de transcripción, por cuanto se omitió hacer constar en la misma que las indemnizaciones establecidas en los apartados a) y b) del artículo mencionado, necesariamente tenían que derivarse de invalidez o incapacidad producidas por accidentes de trabajo, y que pudiéndose producir por la mencionada omisión una vulneración del espíritu de la negociación del Convenio con gravísimas consecuencias, las partes intervinientes estiman necesario, de todo punto, subsanar el error de transcripción padecido, dándole, por tanto, al artículo 48 del Convenio la redacción que a continuación se transcribe:

«Artículo 48. Póliza de seguro.—Las Empresas suscribirán una póliza de seguro para todos sus trabajadores, cuyo periodo de vigencia será el mismo que el pactado en este Convenio. Para aquellos que ingresen en la Empresa con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, su vigencia comenzará desde el momento en que comiencen a prestar sus servicios. Las pólizas cubrirán los siguientes casos, derivados siempre de accidente laboral:

- Invalidez en grado de incapacidad total y absoluta, pesetas 1.000.000.
- Incapacidad en grado permanente con pérdida de algún miembro, 500.000 pesetas.
- Muerte por accidente de trabajo, 500.000 pesetas.

Por todo ello suplican que, teniendo por presentado este escrito y dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, se ordene la tramitación y publicidad pertinente.»

En su consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Incorporar la transcripción del artículo 48, propuesta por ambas representaciones, al expediente del Convenio Colectivo Estatal de Tejas y Ladrillos para 1982 y ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representante de la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores.—Representante de la Federación Sindical de Comisiones Obreras de la Construcción.—Representante de la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos, Tejas y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT).